

nor de Valdelacalzada para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Valdelacalzada».

Artículo Segundo.—Los términos municipales afectados por esta segregación, estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales y que obran en el expediente de su razón.

Artículo Tercero.—Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 57/1993, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social

La Estructura Orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 63/1984, de 28 de agosto, 34/1988, de 7 de junio, 107/1988, de 29 de diciembre y 123/1991, de 19 de noviembre, al objeto de ir adoptando la estructura orgánica al ejercicio de las competencias asumidas en materia de Asistencia y Bienestar Social y al desarrollo de actividades relacionadas con la emigración extremeña.

La Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo ha sido regulada por el Decreto 82/1983, de 2 de diciembre.

Por Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se modifica la denominación y número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, desapareciendo de la misma, entre otras, la Consejería de Emigración y Acción Social y la Consejería de Sanidad y Consumo y creándose, entre otras, la Consejería de Bienestar Social.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, de distribución de competencias asigna a la Consejería de Bienestar Social las competencias hasta entonces atribuidas a las

Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, excepto las correspondientes a la Dirección General de la Mujer.

Por tanto, la supresión de la Consejería de Emigración y Acción Social y la de Sanidad y Consumo y la consiguiente creación de la Consejería de Bienestar Social, con las competencias anteriormente enumeradas, exige la creación de una estructura orgánica adecuada que permita el ejercicio de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril de 1993,

DISPONGO

Art. 1.1.—La Consejería de Bienestar Social, bajo la dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Acción Social.
- Dirección General de Atención Primaria.
- Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales.
- Dirección General de Consumo.
- Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

—El Consejo de Dirección: Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

—El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

Art. 2.1.—Secretaría General Técnica: A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50

de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria.
- Servicio de Gestión de Prestaciones e Inversiones.
- Servicio de Secretaría General.

Art. 3.1.—Dirección General de Acción Social: A la Dirección General de Acción Social le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales de la Consejería y ejecutar la política en materia de Acción Social que por Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingresos en Centros de Gestión Directa, resolver y disponer de todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma, supervisar las actividades de los Servicios Sociales de Base y la formación de su personal, le corresponde igualmente el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras Instituciones, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue el Consejero.

2. La Dirección General de Acción Social se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Acción Social y Servicios Sociales.
- Servicios Centros de Gestión Directa.
- Servicio de Protección Jurídica del Menor.

Art. 4.1.—Dirección General de Atención Primaria: Corresponde a la Dirección General de Atención Primaria la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de Salud Pública. Igualmente será de su competencia el control y la vigilancia epidemiológica de enfermedades y especialmente de las antropozoonosis, higiene, registro y control e inspecciones de los alimentos, control sanitario de los establecimientos públicos, resolución de expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como la ordenación de los productos farmacéuticos, e higiene de los alimentos de origen vegetal. Le corresponderá asimismo la inspección administrativa y técnica de todos

los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Administración Autónoma, inspección y asesoramiento en materia de gestión, jornada de trabajo, horario, vacaciones, permisos... así como cualquier otro aspecto referente al régimen interior y a la eficacia de los servicios sanitarios dependientes de la Consejería.

2.—La Dirección General de Atención Primaria se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Salud Pública.
- Servicio de Atención Primaria.
- Servicio de Sanidad Veterinaria.
- Servicio de Sanidad Farmacéutica.
- Servicio de Inspección de Salud.

Art. 5.1.—Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales: Corresponde a la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales la realización, ejecución, control y evaluación permanente de todos los Programas Sanitarios y Sociales que se asignen, tanto para enfermedades transmisibles como enfermedades crónicas y degenerativas, previo estudio epidemiológico de aquellos índices o tasas que permitan diagnosticar el grado de salud de la Comunidad. Le corresponde igualmente la coordinación de los Programas de Salud Pública que se realicen en o por los Equipos de Atención Primaria, Sanitarios Locales, Asistencia Sanitaria, así como todas las medidas y programas tendentes a elevar la Educación Sanitaria en la Comunidad, estableciendo la coordinación adecuada con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.—La Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales se estructura en la siguiente unidad:

- Servicio de Programas Sanitarios.
- Servicio de Programas Sociales.

Art. 6.1.—Dirección General de Consumo: A la Dirección General de Consumo le corresponde el control de los productos y servicios para evitar fraudes y riesgos para la salud y seguridad de los consumidores así como la inspección de industrias y servicios, fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y la puesta en marcha, información, formación y asesoramiento de las oficinas de información al consumidor, tanto en las Corporaciones Locales como las de entidades privadas, cumplimiento y aplicación de la normativa sancionadora en el ámbito de sus competencias en esta Comunidad Autónoma, formación e información de los consumidores y usuarios en general en materia de consumo así como la política de subvenciones, tanto a asociaciones de consumidores y usuarios como a Corporaciones Locales y en general a todas las actividades encaminadas a lograr mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

2.—La Dirección General de Consumo, se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Asuntos Generales.
- Servicio de Inspección de Consumo.

Art. 7.1.—Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas: Corresponde a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas las funciones que por Ley le sean propias, así como la ejecución de la política en materia de Migraciones disponga la Consejería de Bienestar Social. Específicamente, le corresponderá el desarrollo de las acciones dirigidas a la emigración extremeña en el exterior, migraciones temporeras, migraciones internas, retorno, inmigración y emigración en o en otras comunidades extremeñas.

2.—Adscrito a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas se incluye el Servicio de Orientación a la Emigración, creado por el Decreto 101/1989, de 3 de octubre.

Art. 8.1.—Servicios Territoriales: Como Servicios Periféricos de las Consejerías existirán los Servicios Territoriales, ubicados en Badajoz y Cáceres.

2.—Le corresponde a los Servicios Territoriales con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, las siguientes funciones:

—Ejercer las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias.

—Cumplir las directrices e instrucciones impartidas por los órganos Directivos de la Consejería.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal, los medios materiales y recursos financieros adscritos a la Inspección General de Salud y Servicios en la estructura de la Consejería de Sanidad y Consumo, se integran en la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social, integrándose asimismo aquellos medios que estando anteriormente adscritos a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria, le correspondan a la Dirección General de Atención Primaria por razón de las funciones atribuidas en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 123/1991 de 19 de noviembre de

estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social y el Decreto 82/1983 de 2 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

Apreciados errores de omisión en el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño (publicado en el D.O.E. número 45 de 15 de abril de 1993) se procede a su oportuna modificación:

En la página 1029 Artículo 6.º párrafo inicial segunda línea se hace referencia al Anexo II que no se acompaña. Dicho anexo se especifica de la siguiente manera:

ANEXO II. a: Impreso de solicitud para los beneficiarios del Artículo 2. Apartado 1. (Circulante para Titulares de Explotaciones Agrarias).

ANEXO II. b: Impreso de solicitud para los beneficiarios de Artículo 2 Apartado 2 (Circulante para Entidade Asociativas).

ANEXO II. c: Impreso de solicitud para los beneficiarios del Artículo 2 Apartado 3 (Circulante para Industrias Agroalimentarias).